

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMARA PRIMERA**

### **Resolución General**

**N° 09-ABR/97**

#### **VISTO**

Lo dispuesto en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial N° 07-ABR/95 y la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera N° 05-ABR/95, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la definición de las reglas a las que deben ajustarse los convenios de financiación que deseen suscribir quienes mantengan deudas con la Caja ha sido delegada por el Consejo de Administración Provincial en los respectivos Consejos de Administración de cada Cámara.

Que este Consejo ha estipulado esas reglas para los afiliados correspondientes a la Cámara Primera mediante la Resolución General N° 05-ABR/95.

Que la experiencia acumulada en el funcionamiento de los convenios de financiación indica que respecto de ciertos antecedentes del afiliado que se ofrece como garante de un convenio, el Consejo de Administración debe reservarse la facultad de evaluar el caso y decidir sobre la conveniencia o no de aceptar la garantía propuesta.

Que la conducta seguida por un afiliado cuyas obligaciones para con la Caja han sido saldadas por garantes pero no por el propio profesional, puede representar un antecedente que haga desaconsejable su participación como garante en un convenio de financiación.

Que hay casos de profesionales afectados en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias que se han visto perjudicados como garantes de cierta deuda, que en definitiva se está efectivizando, y que por lo tanto tal circunstancia puede no obstar a que brinden una garantía válida para los convenios de financiación de la Caja.

Por ello,

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Modifícase el Artículo 7° de la Resolución General del Consejo de Administración de Cámara Primera N° 05-ABR/95, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°: Para ser garante de un convenio de financiación del presente régimen se requiere:

- a) Ser afiliado de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social. El afiliado pasivo sólo podrá ser garante si su cónyuge, o un tercero que justifique solvencia, se constituye también como fiador.
- b) No superar un total garantizado, equivalente a un mil sesenta y siete (1.067) módulos. A tal efecto, los convenios de financiación garantizados no cancelados se considerarán en su conjunto y por el monto de origen.
- c) No adeudar suma alguna exigible, o incluida en un convenio de financiación vigente, a la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a su Departamento de Servicios Sociales, como deudor principal o codeudor. Si el afiliado mantuvo deudas con la Caja que no fueron pagadas por él sino por sus garantes, el Consejo de Administración de la Caja deberá decidir si lo acepta o no como garante del convenio de financiación, evaluando su conducta

- antecedente y las características de la deuda en cuanto a monto y períodos adeudados,
- d) No encontrarse suspendido para solicitar préstamos en la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales.
  - e) No encontrarse cumpliendo alguna de las sanciones disciplinarias que establece la Ley N° 8.738.
  - f) No estar afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias. Si el afiliado se encuentra afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias como garante de cierta deuda, el Consejo de Administración podrá aceptar como garante del convenio de financiación de acuerdo a la evaluación que haga de la conducta del mismo y de las características de la deuda en cuanto a monto y períodos adeudados, siempre que tal deuda se haya pagado o esté pagando.
  - g) No estar inhabilitados, concursados o declarados en estado de quiebra, ni condenados por causa criminal por delitos comunes.

**Artículo 2°:** Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, abril 22 de 1997.

Dr. CPN Rubén Tarré  
Secretario

Dr. CPN Roberto Forchetti  
Presidente